ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2725-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo Metropolitano. Establecer las reglas bajo las cuales se regirán las transferencias que con cargo al Fondo Metropolitano reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales a través de las entidades, definidas como zona metropolitana en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, entre las que se destaca que la determinación de las zonas metropolitanas será propuesta y aprobada por la Cámara de Diputados. El Fondo Metropolitano se integrará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente al 1.8% de la recaudación federal participable y será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien lo distribuya en 75% en proporción al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, y el 25% restante con proporción al factor de población flotante, de acuerdo con la información estadística oficial más reciente que al efecto emita la autoridad competente en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **CAPITULO V** **De los Fondos de Aportaciones Federales**	**Artículo Único. Se adicionan los artículos de la Ley de Coordinación Fiscal,** para quedar como sigue:
Artículo 25.- …	**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los fondos siguientes:
I a VII.- …	**I.** Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal; **II.** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; **III.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; **IV.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; **V.** Fondo de Aportaciones Múltiples;

	VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; **VII.** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	**VIII.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; **y**
No tiene correlativo	**IX. Fondo Metropolitano.**
…	Dichos fondos se integrarán, distribuirán administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo. **Segundo.** Se adicionan los artículos 47-A, 47-B y 47-C a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Artículo 47-A. Las transferencias que con cargo al Fondo Metropolitano reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales a través de las entidades, definidas como zona metropolitana en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, constituyen aportaciones federales que se regirán por lo siguiente:** **I. La determinación de las zonas metropolitanas será propuesta y aprobada por la Cámara de Diputados. Las que se definan serán incluidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.** **Los gobiernos de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales realizarán convenios marco y específicos para cada uno de los programas, estudios,**

No tiene correlativo	**proyectos, obras, etcétera, que se realicen en las zonas metropolitanas con cargo a los fondos provenientes del Fondo Metropolitano. Para la administración de los recursos destinados a las zonas metropolitanas se generarán fideicomisos administrados por las autoridades competentes designadas por las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales en cada zona metropolitana.** **II. El Fondo Metropolitano impulsará en las zonas metropolitanas la elaboración de programas de desarrollo, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento. Éstos se destinarán a** **1. La elevación de las capacidades productivas de la zona metropolitana;** **2. La protección civil y la disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;** **3. La consolidación urbana a través del mejoramiento de la infraestructura para la movilidad; para el desarrollo de proyectos hidráulicos (abasto y descarga); conservación de áreas y recursos naturales compartidos (aire, agua, suelos, bosques, entre otros) tratamiento de residuos sólidos y tóxicos.** **4. El aprovechamiento de las ventajas de desarrollo económico regionales de las zonas metropolitanas.** **Artículo 47-B.- El Fondo Metropolitano se integrará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con**

No tiene correlativo	**recursos federales, por un monto equivalente a 1.8 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.** **Artículo 47-C. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo Metropolitano a que se refiere la fracción IX del artículo 25 de esta ley en 75 por ciento en proporción al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, y el 25 por ciento restante con proporción al factor de población flotante, de acuerdo con la información estadística oficial más reciente que al efecto emita la autoridad competente en la materia.**
	Artículos Transitorios **Primero.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** Se derogan las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas el 28 de marzo de 2008, así tomo todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LAL